

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES PRECEPTIVOS, ASÍ COMO EN EL INFORME PRECEPTIVO DEL GABINETE JURÍDICO

Con fecha 8 de noviembre de 2021, en el seno del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine, se emitió por esta Dirección General Informe de valoración de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos respecto del mencionado proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción n.º 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Con fecha 25 de abril de 2022, asimismo, se emitió por esta Dirección General Informe de valoración de las observaciones realizadas en el Informe SSCC 2022/12 del Gabinete Jurídico de la Consejería.

Una vez analizados estos informes con carácter previo a la remisión del proyecto de Decreto a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se ha estimado oportuno modificar la valoración de dos de las observaciones recibidas.

- En el trámite de Audiencia e informes preceptivos, por parte de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Secretaría General para la Administración Pública se realiza una observación al párrafo séptimo del preámbulo (que en la redacción actual es el párrafo octavo), en la que se solicita tener en cuenta respecto a los principios de buena regulación, lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Desde esta Dirección General se indicaba en el informe de valoración 8 de noviembre de 2021 que con la referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre en el preámbulo ya era suficiente. No obstante, analizando de nuevo la alegación, se estima modificar la valoración sobre la misma en los siguientes términos:

El artículo 7.2 del citado Decreto 662/2019, recoge una serie de extremos que deben quedar sintetizados en el preámbulo de la disposición reglamentaria. Son los siguientes:

“a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma; b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos; c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines; d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados; f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias; g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión; h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.”

Desde esta Dirección General se considera que la mayoría de estos extremos se recogen de forma sintetizada en la parte expositiva del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine. Tal y como se expone en el preámbulo, la necesidad o razón de interés general que motiva la norma en cuestión viene determinada por el artículo 6 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, que exige que las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para

Código:RXPMw81187RBCIEgKH0mdYScTbhgfJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	28/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw81187RBCIEgKH0mdYScTbhgfJ	PÁGINA	1/2

el Cine se regulen mediante decreto del Consejo de Gobierno. Se trata por tanto de un mandato legal. Se indica asimismo que la norma identifica claramente los fines perseguidos, estableciendo el objetivo directo y concreto que es el desarrollo reglamentario la Ley del Cine en lo que respecta a la determinación de las funciones, composición y funcionamiento de un órgano colegiado de carácter participativo y consultivo. También se recoge que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las referidas características de este órgano colegiado y que se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Conforme a lo indicado, entendemos que queda constancia en el proyecto de decreto de los apartados a), b), c) y d) antes mencionados.

El proyecto de Decreto no supone cargas administrativas para la ciudadanía, no regula un procedimiento administrativo y no supone la creación de un nuevo órgano (puesto que el Consejo Andaluz para el Cine fue creado ya por la Ley 6/2018, de 9 de julio). Por tanto, no procede hacer referencia a los apartados f), g) y h).

Finalmente, en cuanto al apartado e), relativo a la “breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados”, ya se indica en el preámbulo que “en cumplimiento del principio de transparencia, se han establecido los mecanismos de consulta con los agentes implicados, estimulando su participación activa en el proceso de elaboración de esta norma.”

No obstante lo anterior, y a fin de completar ese extremo, se ha considerado oportuno añadir un nuevo párrafo al preámbulo del proyecto de decreto, ubicado en penúltimo lugar, que tiene la siguiente redacción:

“A fin de facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Decreto, y en cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, a través una consulta pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Asimismo, dado que el proyecto de decreto afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, durante la tramitación del procedimiento de elaboración se ha realizado el trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones y empresas que pudieran estar interesadas”.

- **En el informe de Gabinete Jurídico se realiza una consideración respecto a la disposición final primera**, en el sentido de estimar que la mención a “la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura” debería hacerse a “la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico”. Esta observación es aceptada parcialmente, modificando en consecuencia la disposición final primera que quedaría de la siguiente manera:

“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución del presente decreto”.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano

Código:RXPMw81187RBCIEgKH0mdYSctbhgfJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	28/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw81187RBCIEgKH0mdYSctbhgfJ	PÁGINA	2/2